

SUPLEMENTO PRELIMINAR

"La información contenida en este suplemento preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este suplemento preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Emisor en las siguientes direcciones, respectivamente:

www.bmv.com.mx

www.gob.mx/cnbv

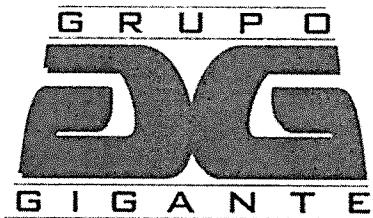
www.grupogigante.com.mx

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente suplemento preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica en la red mundial (Internet):

<http://emisnet.bmv.com.mx>

Los valores de que se trata en este suplemento preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos"





GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.

Con base en el programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por un monto de \$7,000'000,000.00 M.N. (siete mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Programa"), autorizado en favor de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. ("Grupo Gigante", la "Emisora" o el "Emisor", indistintamente) y descrito en el prospecto de colocación de dicho Programa (el "Prospecto"), se lleva a cabo la emisión y oferta pública (la "Emisión") de hasta [*] ([*] millones) de certificados bursátiles con valor nominal de \$[*].00 M.N. ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados", indistintamente), con las características que se describen en este suplemento informativo (el "Suplemento").

Los Factores de Riesgo que se mencionan en el presente no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha de la elaboración del presente suplemento se desconoce, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o la situación financiera del Emisor y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

MONTO DE LA OFERTA:

Hasta \$[*] M.N. ([*] de pesos 00/100 Moneda Nacional)

(*Los términos que inicien con mayúscula, ya sea en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto, los Avisos y en el título que documente los Certificados Bursátiles (el "Título"), salvo que en este Suplemento se les atribuya de modo expreso uno distinto.*)

CARACTERÍSTICAS DE LA [*] EMISIÓN:

Emisor:	Grupo Gigante, S.A.B. de C. V.
Clave de pizarra:	[*]
Tipo de instrumento:	Certificados Bursátiles.
Tipo de oferta:	Pública, primaria, nacional.
Número de emisión al amparo del Programa:	[*] emisión (la " <u>[*] Emisión</u> " o la " <u>Emisión</u> ").
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	\$7,000'000,000.00 M.N. (siete mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto total autorizado.

Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto total de la oferta:	Hasta \$[*].00 M.N. ([*] de pesos 00/100 Moneda Nacional)
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos Moneda Nacional.
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta [*] ([*]) de Certificados Bursátiles.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles	\$100.00 M.N. ([cien pesos 00/100] Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. ([cien pesos 00/100] Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Recursos netos que obtendrá el Emisor:	\$[*] M.N. ([*] [*]/100 Moneda Nacional). Como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles. El desglose de los gastos relacionados con la oferta puede consultarse en el apartado "I. La Oferta, 7. Gastos relacionados con la Oferta"; de este Suplemento.
Plazo de la Emisión:	[*]
Mecanismo de Colocación:	[Construcción de libro.]
Mecanismo de Asignación:	[Asignación discrecional a tasa única.]
Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:	[*]
Fecha de Cierre de Libro:	[*].
Fecha de publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	[*].
Fecha de Emisión:	[*].
Fecha de registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "<u>BMV</u>"):	[*].
Fecha de Liquidación:	[*].
Fecha de Vencimiento:	[*].
Fecha de la Oferta:	[*].
Intereses ordinarios:	A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés bruto anual (la " <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ") que será calculada conforme a lo siguiente:



Adicionando [*] ([*]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE”), a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “Tasa de Interés de Referencia”) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecommunicación (incluso Internet), autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, con al menos 2 (dos) días hábiles anteriores a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el día hábil más cercano a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que publique el Banco de México como tasa sustituta de la misma, aquella aplicable para plazos similares o cercanos en cuantía al Periodo de Intereses correspondiente y que en adición, se encuentre más cercana a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la tasa de rendimiento de la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará las fórmulas establecidas para tal efecto en el Título que ampara la Emisión.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

[Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.]

[Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles durante cada periodo de [*] ([*]) días naturales contados a partir de la Fecha de Emisión (cada uno un “Periodo de Intereses”), se liquidarán en las fechas señaladas conforme al calendario de pagos que se incorpora al Título que documenta la Emisión y en este Suplemento, en el entendido que si dicha fecha

Periodicidad en el pago de intereses ordinarios:



fuere un día inhábil, los intereses se pagarán en el siguiente día hábil (cada una, una **Fecha de Pago de Intereses**”), calculándose en todo caso los intereses a pagar por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses de que se trate.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [*].]

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses:

[*] % ([*]) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Intereses moratorios:

[Los montos insoluto y exigibles de la presente Emisión, no devengarán intereses moratorios]

[En caso de incumplimiento de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles o de cualquier pago de intereses ordinarios, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el momento del incumplimiento, más [*] ([*]) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en [*], Ciudad de México. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, al pago de intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, al saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común.]

Amortización de principal:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados por el Emisor a su valor nominal, en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título que los documente, o de las constancias que para tales efectos expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”). [Lo anterior, en el

entendido de que el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, de acuerdo con lo que se describe en el apartado ***"Amortización Total Anticipada Voluntaria"*** de este Suplemento.]

[Amortización Total Anticipada Voluntaria]:

[El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada la totalidad de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.]

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor en la Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento y/o en la fecha en que se amorticen anticipadamente (según corresponda) y si alguna de estas fechas fuere inhábil, se cubrirán el Día Hábil inmediato siguiente, en todos los casos, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de mora, los pagos se realizarán mediante transferencia o depósito al Representante Común en las oficinas del Representante Común, ubicadas en [*] número [*], Colonia [*], delegación [*], C.P. [*], México, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título correspondiente, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, en el entendido que, cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, a principal. Lo anterior, en el entendido que las constancias que emita el Indeval no ampararán el pago de intereses moratorios.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer:

Mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Emisor deberá observar las obligaciones de dar, hacer y no hacer contenidas en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento.



Derechos que confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y el presente Suplemento.
Causas de Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si ocurre alguna Causa de Vencimiento Anticipado contenida en el Título que ampara la Emisión y en este Suplemento.
Aumento en el número de Certificados Bursátiles:	Conforme a lo establecido en el Título que ampara la Emisión, en este Suplemento y sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los " Certificados Bursátiles Adicionales ") a los emitidos originalmente en la [*] Emisión (los " Certificados Bursátiles Originales "). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el precio por Certificado Bursátil y del primer periodo de pago de intereses), y se considerarán como parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales para realizar la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.
Garantías:	[Los Certificados Bursátiles son quirografarios, motivo por el cual no contarán con garantía específica alguna.]
Fuente de Pago:	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago provenientes de los Certificados Bursátiles provendrán de flujos que reciba el Emisor de sus subsidiarias. .
[Prelación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (pari passu) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.]
Calificación otorgada por [*] a la presente Emisión:	[*]
Calificación otorgada por [*] a la presente Emisión:	[*]
	Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras de valores no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a



actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las Agencias Calificadoras de valores.

Posibles adquirentes:

Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen fiscal:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles estarán sujetos: (i) para las personas físicas y/o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y (ii) para las personas físicas y/o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de vigencia de la Emisión.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

[CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.]

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

BBVA Bancomer

[Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer]



[Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México]



[Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat]

Factor de Riesgo

Cambios en Normas Internacionales de Información Financiera. La aplicación de los cambios de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) emitidas por el International Accounting Standards Board, Ifrs 9 "Instrumentos Financieros" e Ifrs 15 "Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes", vigentes a partir del 1º de enero de 2018, así como ifrs 16 "Arrendamientos", vigente a partir del 1º de enero de 2019, podrían originar impactos materiales en procesos internos, en la operación del negocio, en la situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, se encuentran en proceso de identificación y cuantificación a la fecha, por parte del Emisor.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the company representative mentioned in the document.

Asimismo, es posible que exista una falta de comparabilidad de la información financiera elaborada sin la aplicación del método retrospectivo para más de un ejercicio, según las opciones previstas en las propias normas, a partir del ejercicio 2018, y en su caso 2017, respecto a la información divulgada en ejercicios anteriores.

Los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública se emiten al amparo del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio No. [*] del [*] de [*] de 2017. Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número [*], según consta en el referido oficio y son objeto de ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y este Suplemento, los cuales son complementarios, están a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en las siguientes páginas de Internet:

www.gob.mx/cnbv www.bmv.com.mx www.grupogigante.com.mx

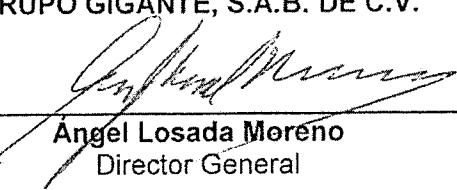
Ciudad de México a [*] de [*] de [*]

Autorización para su publicación
CNBV oficio [*] de fecha [*] de [*] de
2017.



Manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.


Ángel Losada Moreno

Director General


Arturo Cabrera Valladares

Director de Finanzas Corporativas

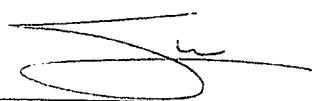

José Manuel Fernández Fernández

Director Legal Corporativo

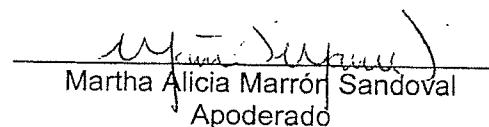
Manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**



Gonzalo Manuel Mañon Suárez
Apoderado



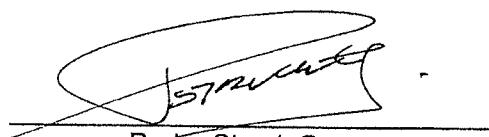
Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



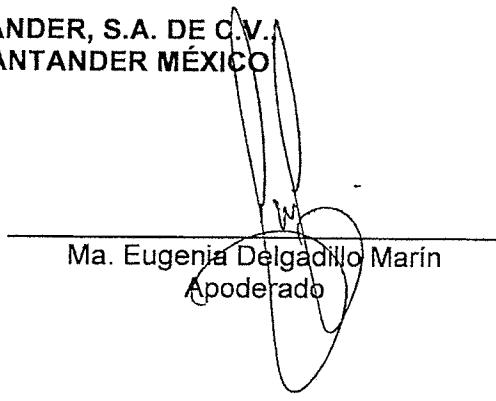
Manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**



Pedro Struck Garza
Apoderado



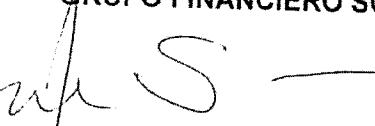
Ma. Eugenia Delgadillo Marín
Apoderado



Manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**


Jesus Alejandro Santillán Zamora
Apoderado


Marcela Castillo Noguerón
Apoderado



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. LA OFERTA.....	[*]
1. Características de la oferta.....	[*]
1.1 Emisora.....	[*]
1.2 Clave de pizarra	[*]
1.3 Tipo de instrumento.....	[*]
1.4 Tipo de oferta	[*]
1.5 Número de emisión al amparo del Programa	[*]
1.6 Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente	[*]
1.7 Vigencia del Programa	[*]
1.8 Monto total de la Oferta	[*]
1.9 Denominación	[*]
1.10 Número de Certificados Bursátiles	[*]
1.11 Valor nominal de los Certificados Bursátiles.....	[*]
1.12 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.....	[*]
1.13 Recursos netos que obtendrá el Emisor.....	[*]
1.14 Plazo de la Emisión	[*]
1.15 Mecanismo de Colocación.....	[*]
1.16 Mecanismo de Asignación.....	[*]
1.17 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.....	[*]
1.18 Fecha de Cierre de Libro.....	[*]
1.19 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	[*]
1.20 Fecha de emisión	[*]
1.21 Fecha de registro en la BMV	[*]
1.22 Fecha de Liquidación	[*]
1.23 Fecha de Vencimiento.....	[*]
1.24 Fecha de la Oferta.....	[*]
1.25 Intereses ordinarios	[*]
1.26 Tasa de Interés Bruto aplicable para el primer periodo de intereses	[*]
1.27 Intereses moratorios.....	[*]
1.28 Amortización de principal	[*]
1.29 Amortización Total Anticipada Voluntaria	[*]
1.30 Lugar y forma de pago de principal e intereses	[*]
1.31 Causas de Vencimiento Anticipado	[*]
1.32 Aumento en el número de Certificados Bursátiles	[*]
1.33 Garantías	[*]
1.34 Prelación de los Certificados Bursátiles.....	[*]
1.35 Calificación otorgada por	[*]
1.36 Calificación otorgada por	[*]
1.37 Posibles adquirentes	[*]
1.38 Régimen fiscal.....	[*]
1.39 Depositario	[*]
1.40 Representante Común	[*]
1.41 Intermediario Colocadores.....	[*]
1.42 Fuente de Pago.....	[*]

2. Forma de cálculo de los intereses	[*]
3. Periodicidad en el pago de intereses	[*]
4. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor.....	[*]
5. Destino de los recursos	[*]
6. Plan de distribución	[*]
7. Gastos relacionados con la oferta	[*]
8. Estructura de capital contable después de la oferta.....	[*]
9. Funciones del Representante Común.....	[*]
10. Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.....	[*]
11. Nombres de personas con participación relevante en la oferta.....	[*]
II. FACTORES DE RIESGO.....	[*]
III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	[*]
IV. PERSONAS RESPONSABLES.....	[*]
V. ANEXOS	[*]

- Anexo 1 Estados financieros consolidados y dictaminados al [*] y estados financieros internos al [*] trimestre de [*].
- Anexo 2 Opinión legal relativa a la [*] Emisión.
- Anexo 3 Título que ampara la [*] Emisión
- Anexo 4 Dictámenes sobre la calidad crediticia de la [*] Emisión

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Grupo Gigante, por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I. LA OFERTA.

1. Características de la oferta.

Grupo Gigante suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV mediante oficio [*] de fecha [*] de [*] de 2017, con las siguientes características:

1.1 Emisora.

Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.

1.2 Clave de Pizarra.

[*].

1.3 Tipo de Instrumento.

Certificados bursátiles.

1.4 Tipo de Oferta.

Pública, primaria, nacional.

1.5 Número de emisión al amparo del Programa.

[*] Emisión al amparo el Programa.

1.6 Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

\$7,000'000,000.00 M.N. (siete mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto total autorizado.

1.7 Vigencia del Programa.

5 (cinco) años contados a partir del [*] fecha en la cual la CNBV autorizó el Programa.

1.8 Monto total de la oferta.

Hasta \$[*] M.N. ([*] de pesos 00/100 Moneda Nacional)

1.9 Denominación.

Pesos Moneda Nacional.

1.10 Número de Certificados Bursátiles.

Hasta [*] ([*]) de Certificados Bursátiles.

1.11 Valor nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 M.N. ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

1.12 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 M.N. ([*] pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

1.13 Recursos netos que obtendrá el Emisor.

\$[*] M.N. ([*] pesos [*]/100 Moneda Nacional) resultado de restar del Monto Total de la Emisión, los gastos relacionados con la Emisión. Para un listado de dichos gastos, ver la sección "7. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, más adelante.

1.14 Plazo de la Emisión.

[*] días equivalentes a aproximadamente ____ años.

1.15 Mecanismo de Colocación

[Construcción de libro.]

1.16 Mecanismo de Asignación

[Asignación discrecional a tasa única.]

1.17 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.

[*].

1.18 Fecha de Cierre de Libro.

[*].

1.19 Fecha de publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos.

[*].

1.20 Fecha de Emisión.

[*].

1.21 Fecha de registro en la BMV.

[*].

1.22 Fecha de Liquidación.

[*].

1.23 Fecha de Vencimiento.



[*].

1.24 Fecha de la Oferta.

[*]

1.25 Intereses Ordinarios.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad los Certificados Bursátiles, devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o de la fecha de inicio de cada periodo de intereses, según corresponda, la cual regirá durante el referido Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo y que será calculada conforme a lo establecido en el Título que documenta la [*] Emisión y la sección “Forma de cálculo de intereses” de este Suplemento.

1.26 Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo de intereses.

[*]% ([*] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

1.27 Intereses moratorios.

[Los montos insoluto y exigibles de la presente Emisión, no devengarán intereses moratorios]

[En caso de incumplimiento de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles o de cualquier pago de intereses ordinarios, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el momento del incumplimiento, más [*] ([*]) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, al saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal.]

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica o depósito al Representante Común en las oficinas del Representante Común ubicadas en [[*] número[*], Colonia [*], delegación [*], C.P. [*], México, Ciudad de México], o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie su domicilio de sus oficinas.]

1.28 Amortización de principal.



Los Certificados Bursátiles serán amortizados por el Emisor a su valor nominal, en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título que los documente, o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la [*] Emisión, de acuerdo a lo que se describe en el apartado **"Amortización Total Anticipada Voluntaria"** de este Suplemento.]

En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

1.29 [Amortización Total Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor decidiere amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización voluntaria anticipada. El Representante Común, notificará la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV, a la BMV a través de los medios que éstas determinen, y al Indeval por escrito con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través del Indeval con oficinas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos [*] ([*]) días previos a los [*] ([*]) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el [Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER)] multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, (dicho monto, el **"Precio de Amortización Anticipada"**). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV y el Indeval, junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que éstas determinen, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.]

1.30 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor en la Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se amorticen anticipadamente (según corresponda) y si alguna de estas fechas fuere inhábil, se cubrirán el Día Hábil inmediato siguiente, en todos los casos, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Dichos pagos se realizarán contra la entrega del Título, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso de los intereses moratorios, los pagos se realizarán a través de transferencia electrónico o depósito al Representante Común en las oficinas del Representante Común, ubicadas en [*] número [*], Colonia [*], delegación [*], C.P. [*], México, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 A.M. del día en que se efectué el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente, contra la entrega del Título, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos emita Indeval, en el entendido que, cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, a principal. Lo anterior, en el entendido que las constancias que emita el Indeval no ampararán el pago de intereses moratorios.

En caso de que los intereses correspondientes a algún periodo y/o el principal no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no haya sido íntegramente cubierto.

1.31 Causas de Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos eventos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- [a] **Falta de pago.** Si el Emisor dejare de pagar oportunamente cualquier cantidad vencida de intereses, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá publicar al



día siguiente a aquél en que ocurra el incumplimiento un aviso a los Tenedores respecto de tal circunstancia.

b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.**

Si el Emisor incumpliera cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado "**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor**" del presente Suplemento y en el Título correspondiente, y dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor fuere notificado sobre el incumplimiento del mismo.

c) **Incumplimiento de leyes, sentencias o laudos.** Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia o laudo, siempre y cuando dicho incumplimiento afecte de manera indubitable y sustancialmente (i) el curso ordinario de los negocios del Emisor, o (ii) su situación financiera.

No obstante lo anterior, no podrá constituir una Causa de Vencimiento Anticipado aquel incumplimiento a la ley, reglamento, decreto, sentencia o laudo respectivo que se vincule con objeciones presentadas de buena fe a cargo del Emisor.

d) **Incumplimiento de sentencias.** Si se dicta una orden o resolución judicial en contra del Emisor que implique una condena al pago por un monto total superior a [US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) ("**Dólares**") o su equivalente en cualquier otra moneda] y dicha resolución permaneciere vigente y sin cumplirse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su emisión, salvo cuando (i) dicha orden o resolución no haya causado estado y esté pendiente de resolverse un recurso o medio de defensa ordinario en su contra interpuesto de buena fe por el Emisor, o (ii) se haya decretado y continúe una orden de suspensión de la ejecución de dicha resolución judicial, y dicha suspensión haya sido debidamente garantizada, o (iii) el cumplimiento de la orden o resolución esté debidamente garantizado o afianzado.

e) **Cambio de control.** Si los accionistas Principales que al momento de la Emisión detentan el Control del Emisor (según se define este término en la Ley del Mercado de Valores) dejaren de tenerlo, en el entendido de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas que al momento de la Emisión detentan el Control del Emisor continúen con la definición, toma de decisiones y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor.

f) **Información falsa.** Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información sobre su situación financiera, contable o legal que sea incorrecta o falsa, en cualquier aspecto material que pueda afectar de manera significativa y adversa su situación financiera, y dicha información no se rectifique dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique por escrito a cualquier Funcionario Responsable del Emisor que ha acontecido dicha situación. Para efectos del presente inciso Funcionario Responsable significa el Director General, el Director Corporativo, el Director de Finanzas Corporativas o el Director Legal Corporativo del Emisor.

- g) **Insolvencia.** Si el Emisor, admitiere por escrito su incapacidad para pagar de manera generalizada sus deudas a su vencimiento, o se instituyere cualquier procedimiento para declararlo en estado de insolvencia, concurso mercantil o quiebra y dicho procedimiento no sean desechado o dejado sin efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que se haya iniciado.
- h) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, en todos los casos de mala fe, la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al Título que la ampara.
- i) **Cancelación de la inscripción.** Si la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión fuere cancelada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos g), h) o i) anteriores, (y en su caso haya transcurrido el plazo de gracia aplicable) los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente, de manera automática, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el [10% (diez por ciento)] de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, entreguen una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común notificará por escrito al Emisor de este hecho y con posterioridad a esta diligencia, se hará exigible de manera inmediata la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. [En caso de no haber sido subsanado el incumplimiento dentro del plazo de gracia correspondiente y de no haber solicitud por parte de los Tenedores, el Representante Común procederá a convocar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que expire el plazo de gracia correspondiente a una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.]

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los incisos b), c), d), e), f) y j) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el [25% (veinticinco por ciento)] de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, entreguen una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común notificará por escrito al Emisor de este hecho y con posterioridad a esta diligencia, se hará exigible de manera



inmediata la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. [En caso de no haber sido subsanado el incumplimiento dentro del plazo de gracia correspondiente y de no haber solicitud por parte de los Tenedores, el Representante Común procederá a convocar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que expire el plazo de gracia correspondiente a una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.]

El Representante Común dará a conocer, a la brevedad posible y por escrito al Indeval, al Emisor, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI y en su defecto a través de cualquier otro medio masivo de comunicación que legalmente indiquen o autoricen dichas entidades, cualquier medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso internet; la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y/o cuando se haya decretado el mismo.

Una vez vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Representante Común notificará al Indeval por escrito, al Emisor por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV a través del SEDI y en su defecto a través de cualquier otro medio masivo de comunicación que legalmente indiquen o autoricen dichas entidades incluyendo pero sin limitarse a cualquier medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso internet; que los Certificados Bursátiles han sido vencidos anticipadamente, y le hará llegar la información relacionada con la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva, que al efecto sea solicitada por Indeval.

No habrá prima ni pena alguna en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

1.32 Aumento en el número de Certificados Bursátiles

Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente en la [*] Emisión (los "**Certificados Bursátiles Originales**"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) salvo por la fecha de emisión y, en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles y del primer periodo de pago de intereses, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y las Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales en el Periodo de Intereses que corresponda, excepto en el supuesto en que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses prevista en el Título, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:



- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al Título correspondiente.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de la(s) Emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la [*] Emisión (representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, expresándose adicionalmente la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la [*] Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente la [*] Emisión, en el entendido que, para el cómputo de intereses, tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, considerarán todos los días que correspondan al Periodo de Intereses de que se trate conforme al calendario de pago de intereses previsto en el Título correspondiente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho de recibir el pago completo que corresponde al Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.



- f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la presente Emisión.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.33 Garantías

[Los Certificados Bursátiles son quirografarios, motivo por el cual no contarán con garantía específica alguna].

1.34 [Prelación de los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (pari passu) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de México, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.]

1.35 Calificación otorgada por [*]

[*]

Las calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las instituciones calificadoras.

1.36 Calificación otorgada por [*]

[*].

Las calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las instituciones calificadoras.

1.37 Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales de nacionalidad Mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.38 Régimen Fiscal

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles estarán sujetos: (i) para las personas físicas y/o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y (ii) para las personas físicas y/o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles,

incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de vigencia de la [*] Emisión.

1.39 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.40 Representante Común.

[CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.]

1.41 Intermediarios Colocadores.

[Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.]

[Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México]

[Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat]

[*] será la casa de bolsa encargada de llevar a cabo la operación de cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles en la BMV.

1.42 Fuente de pago.

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago provenientes de los Certificados Bursátiles provendrán de flujos que reciba el Emisor de sus subsidiarias. .



2. Forma de cálculo de intereses.

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual (la **Tasa de Interés Bruto Anual**) que el Representante Común calculará con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**), computado a partir de la Fecha de Emisión o de la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, la cual regirá durante el referido Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo y que será calculada conforme a lo siguiente:

Adicionando [*] ([*]) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**), a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la **Tasa de Interés de Referencia**) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación (incluso Internet), autorizado al efecto por Banco de México ,en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Habil más cercano a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la misma, aquella aplicable para plazos similares o cercanos en cuantía al periodo de intereses correspondiente y que en adición, se encuentre más cercana a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la **Tasa Sustituta**).

La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Para determinar la tasa de rendimiento de la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, en ambos casos capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión o de la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda y los cálculos para determinar las tasas y los montos de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y hasta la fecha de pago de intereses correspondiente a dicho periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses pagadero en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados totalmente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \times [(TB/36,000) \times NDE]$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses de que se trate.
VN_i = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito de manera electrónica con por lo menos 2 (dos) días hábiles anteriores a [la Fecha de Vencimiento] [cada Fecha de Pago de Intereses], al Emisor, de acuerdo con lo establecido en Título correspondiente, a Indeval y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("SEDI" o "EMISNET") y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses, el importe de los intereses devengados [y en su caso el importe de principal], a pagar por el Emisor en [la Fecha de Vencimiento] [la fecha de pago correspondiente al Periodo de Intereses que termina].

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de la prima y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México). de la fecha de pago correspondiente.

En caso que, en alguna Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento no sean cubiertos en su totalidad los intereses y/o el principal, según corresponda, el Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto, sin incurrir en responsabilidad a este respecto.



3. Periodicidad en el pago de intereses

[Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.]

[Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles durante cada período de [*] (**) días naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión, (cada uno un “Periodo de Intereses”), se liquidarán en las fechas señaladas en el Título correspondiente y conforme al siguiente calendario a través de transferencia electrónica en Indeval, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En caso de que la fecha de pago de intereses (la “**Fecha de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose los intereses respectivos, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad, y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de que se trate en el entendido que, tratándose del último pago de intereses el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento.

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1		4	
2		5	
3		6	

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [*].



4. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor.

Salvo que la asamblea de Tenedores autorice lo contrario, a partir de su Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

- 1) Divulgación y entrega de información.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y las disposiciones legales aplicables.
- 2) Eventos adversos.** Informar por escrito al Representante Común, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente y en forma sustancial su condición financiera. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Suplemento.
- 3) Destino de los recursos.** Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que ampara la [*] Emisión.
- 4) Inscripción y listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
- 5) Autorizaciones y permisos.** Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de sus Subsidiarias.
- 6) Inspecciones.** Permitir, en horas y Días Hábiles, al Representante Común o a las personas que éste designe, previa notificación por escrito al Emisor que se entregue con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, practiquen visitas a las instalaciones, inspecciones, auditorías, así como revisión de libros y registros del Emisor, ya sea por iniciativa propia o como resultado de la solicitud de cualquier Tenedor o grupo de Tenedores, sin importar su porcentaje de tenencia, siempre y cuando ello se encuentre debidamente justificado para verificar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo del Emisor en términos de este Suplemento o el Título correspondiente. Las personas designadas para realizar dichas visitas, inspecciones, auditorías y revisiones deberán contar con reconocimiento para ejecutar las mismas. Los costos derivados de dichas visitas, inspecciones, auditorías y revisiones correrán a cargo de los Tenedores que así lo soliciten (o de todos los Tenedores, cuando las visitas, inspecciones auditorías y revisiones se realicen por iniciativa propia del Representante Común), salvo que dichas visitas, inspecciones, auditorias y revisiones deriven del incumplimiento del Emisor de cualesquiera de sus compromisos y responsabilidades contenidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en cuyo caso correrán a cargo de la propia Emisora. El número de visitas a las instalaciones, auditorías y revisiones se limitarán, en conjunto, a 3 (tres) en un mismo ejercicio fiscal.



- 7) **Giro del negocio.** No modificar el giro preponderante de su empresa. Para efectos del presente apartado se entiende que el giro preponderante de la empresa es la de ser una sociedad tenedora de acciones de empresas que participan principalmente en los sectores de comercio especializado y/o restaurantero y/o inmobiliario.
- 8) **Fusión; consolidación.** El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) el Emisor sea la parte fusionante, o (ii) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y el Emisor se comprometa a indemnizar a los Tenedores por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación.

En cualquiera de los casos contenidos en los incisos (i) y (ii) del presente punto el Emisor deberá, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde la fusión o consolidación, entregar al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta de manera substancial, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

- 9) **Deuda privilegiada.** El Emisor no permitirá o emprenderá cualquier acción que dé como resultado o permita que la [*] Emisión tenga un rango de privilegio inferior que otras deudas quirografarias, directas, no subordinadas y no garantizadas contraídas por el Emisor (con excepción de aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable).
- 10) **Prelación de los Certificados Bursátiles.** Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.]
- 11) **Operaciones con partes relacionadas.** No celebrar operaciones con partes relacionadas según se define este término en la LMV (distintas de las subsidiarias del Emisor), salvo por operaciones en el curso normal de las operaciones u operaciones en términos de mercado, como si se hubieren realizado con un tercero.
- 12) **Obligaciones fiscales.** El Emisor y sus Subsidiarias deberán cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales a que estén obligadas, salvo por: (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente al [5%] ([cinco] por ciento) de los ingresos netos consolidados del Emisor por los últimos doce meses, de conformidad con los estados financieros consolidados, trimestrales internos o anuales auditados, del Emisor más recientes que se tengan disponibles, o (ii) contribuciones fiscales (independientemente de su monto) que el Emisor y sus Subsidiarias impugnen legalmente de buena fe, y sólo en la medida en que se hagan las reservas contables correspondientes, si así se requiere de conformidad con las normas de información financiera aplicables al Emisor y/o sus Subsidiarias.
- 13) **Pago de dividendos.** Salvo por las obligaciones que haya asumido el Emisor y/o sus Subsidiarias con fecha anterior a la Fecha de Emisión, el Emisor se obliga a no



renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho.

Salvo por las obligaciones que haya asumido el Emisor y/o sus Subsidiarias con fecha anterior a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá abstenerse de contraer obligaciones, y hará que sus Subsidiarias se abstengan de contraer obligaciones, que limiten la facultad de las Subsidiarias de hacer pagos de dividendos al Emisor.

- 14) Notificaciones.** Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras, en su caso, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, notificación que deberá entregar dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado. La notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.
- 15) Ventas de Activos.** Salvo por (i) la venta de inventario en el curso ordinario de negocio del Emisor y/o de sus Subsidiarias (incluyendo inventario inmobiliario de vivienda, locales comerciales y oficinas); (ii) por operaciones celebradas entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias del Emisor, y (iii) la venta de activos deteriorados, obsoletos, depreciados o en desuso del Emisor y/o de sus Subsidiarias, el Emisor y/o sus Subsidiarias no podrán, directa o indirectamente, transferir, transmitir, vender o enajenar todos o parte de los activos totales del Emisor a nivel consolidado, a menos que se cumpla con las condiciones siguientes (a) que la empresa que reciba los activos sea una entidad existente bajo las leyes de México y que expresamente asuma las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, o (b) que la Emisora reinvierta los recursos obtenidos de la venta de los activos en la propia Emisora y/o en sus Subsidiarias dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a su disposición y, en cualquier caso, que inmediatamente después de la operación, no haya sucedido ni continúe un incumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.
- 16) Seguros.** La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión o bien aquellos comunes o usuales dentro del giro, ramo o industria de cada asegurado.



5. Destino de los recursos

Los recursos netos que se obtengan con motivo de la [*] Emisión de los Certificados Bursátiles amparados por el Título de la [*] Emisión, ascienden aproximadamente a \$[*] M.N. [*].

[Aproximadamente el [*] % ([*] por ciento) de los recursos netos serán destinados para: [*]]

[El resto de los recursos netos que se obtengan con motivo de la [*] Emisión, serán utilizados para [*].

6. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de [Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer], [Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México] y [Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat], quienes actúan como Intermediarios Colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de [mejores esfuerzos], según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro. [•] concentrará las posturas y realizará el cruce en la BMV.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, fondos de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros que participen en el mercado mexicano.

[Sujeto a las condiciones que se estipulan en el contrato de colocación respectivo, los Intermediarios Colocadores se han obligado a hacer sus mejores esfuerzos para colocar los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista en la Fecha de Emisión, por lo que los Intermediarios Colocadores no se obligan a colocar la totalidad de los Certificados Bursátiles, en caso de que no haya demanda suficiente.]

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la oferta pública y colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante, salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa, con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a [*] [*], y por lo que respecta a [•] [•], a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibirán posturas a partir de las 9:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios

Colocadores así lo determinen, en el entendido de que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluirá montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se tiene contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante oferta pública a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

No obstante que participarán tanto [•] y [•] como Intermediarios Colocadores, la recepción de posturas se realizará a través de un sistema electrónico denominado [•].

El Emisor podrá declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores.

El cierre del libro se llevará a cabo [2] ([dos]) días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con un día de anticipación a la fecha del cierre de libro. En la fecha de cierre de libro se publicará el aviso de colocación con fines informativos que incluya las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro es el [•] de [•] de [•].

Los Intermediarios Colocadores realizarán la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la legislación y demás normatividad vigente a la fecha en que realicen dichas actividades.

[En cuanto a su distribución, el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Partes Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas].

[En cuanto a su distribución, el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Partes Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas].

[En cuanto a su distribución, el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales el [*]% ([*] por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre Partes Relacionadas de este (según dicho término se define en la LMV), mismos que participaron en igualdad de condiciones que los demás inversionistas].

[Aproximadamente el [●]%(●) por ciento) de los Certificados Bursátiles o [●] ([●])Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenecen los Intermediarios Colocadores, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.]

[El Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada del Emisor (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV), o sus principales accionistas, directivos o consejeros pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona pretende adquirir más del 5% de los mismos, en lo individual o en grupo. Sin embargo, ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores pueden garantizar que cualquiera de dichas Personas no adquirirá Certificados Bursátiles Bancarios o que una sola Persona no adquirirá más del 5% de los mismos. En caso que, participen Personas Relacionadas en la presente oferta pública, las mismas participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.]

No obstante, en cada Emisión, se notificará oportunamente cualquier modificación lo establecido con anterioridad.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Adicionales, tendrá la posibilidad de participar en la oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los Certificados Bursátiles Adicionales, salvo que su régimen de inversión lo prohíba.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrolle sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrolle sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios no representa ni resulta en conflicto de interés alguno de conformidad con los términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de Bolsa y, por lo tanto los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la colocación de los Certificados Bursátiles.

7. Gastos relacionados con la oferta.

El Emisor obtendrá aproximadamente \$[*] M.N. (*) como recursos netos de la [*] Emisión.

Los gastos relacionados con la [*] Emisión son aproximadamente los siguientes:

		Monto	IVA	Total
1	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RNV:	\$[*]		\$[*]
2	CUOTA DE LISTADO EN BMV:	\$[*]	\$[*]	\$[*]
3	COMISIONES POR INTERMEDIACIÓN Y COLOCACIÓN*:			
	[Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer)	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	[Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat]	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	[Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México]	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	SUB- TOTAL	\$[*]	\$[*]	\$[*]
4	HONORARIOS DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS*:			
	[*]	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	[*]	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	SUB- TOTAL	\$[*]	\$[*]	\$[*]
5	HONORARIOS Y GASTOS DE ASESORES LEGALES*:			
	[Jones Day México, S.C.]	\$[*]	\$[*]	\$[*]

6	HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN*:	\$[*]	\$[*]	\$[*]
	[CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple]	\$[*]	\$[*]	\$[*]
7	TOTAL	\$[*]	\$[*]	\$[*]

*Estos gastos no generan IVA.

[No existen gastos por concepto de publicidad, difusión o impresión de los documentos relativos a la [*] Emisión.]

8. Estructura de capitalización y endeudamiento después de la oferta.

La siguiente tabla muestra la estructura de capitalización y endeudamiento al [*], así como la misma estructura considerando la [*] Emisión de Certificados Bursátiles contemplada en el presente Suplemento:

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta <small>(1)</small>	Después de la Oferta <small>(2)</small>
	<i>(Millones de Pesos)</i>	
Pasivo		
Pasivos bursátiles		
Pasivos bancarios y de otros organismos		
Largo plazo		
Otros pasivos		
Total Pasivo		
Capital Contable		
Total Pasivo y Capital Contable		

(1) Al [*].

(2) Cifras estimadas al [*].

9. Funciones del Representante Común.

El Emisor ha designado como representante común de todos los Tenedores a [CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple] (el "Representante Común"), quien por conducto de su representante legal aceptó dicho nombramiento a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor contenidas en el Título que documenta la [*] Emisión.

El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplan en el Título correspondiente, en la LMV y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"). Para todo aquello no expresamente previsto en el Título que documenta los Certificados Bursátiles o en cualquiera de los documentos de la Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, computada ésta conforme lo dispuesto en dicho Título, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, a menos que se indique otra cosa en el Título que documenta la [*] Emisión. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir el Título habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la [*] Emisión, según lo establecido en el Título y el Suplemento, así como el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores, y ejecutar sus decisiones.
- d) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores de cada Emisión y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, cuando así se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- e) Calcular y publicar las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles, en los Períodos de Interés correspondientes.
- f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores incluyendo sin limitar la facultad de contratar a terceros especializados, siempre y cuando cuente adicionalmente con el consentimiento o instrucción expresa de la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 68, fracción VII de las Disposiciones.
- g) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, y publicar los avisos respectivos.
- h) Actuar frente al Emisor como intermediario frente a los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortización correspondientes.
- i) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
- j) Publicar a través de los medios que requiera la legislación aplicable y en su defecto aquellos que el Representante Común determine para tal efecto cualquier



información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la [*] Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

- k) Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las demás partes o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente inciso; en el entendido que el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para tales efectos.
- l) Informar, a la brevedad posible y por escrito, al Emisor, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, cuando tenga conocimiento de la existencia de cualquier "Causa de Vencimiento Anticipado" y/o cuando se haya decretado la misma.
- m) Informar por escrito a la CNBV, a Indeval, a la BMV y a los Tenedores, la intención del Emisor de llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga programada dicha amortización anticipada. En el entendido que el Emisor notificará su intención de amortizar anticipadamente al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada.
- n) Informar por escrito a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha que se hubiere establecido para llevar a cabo la amortización anticipada total, el cálculo y el valor al que se amortizarán los Certificados Bursátiles.
- o) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- p) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título correspondiente, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuidas en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a una Asamblea General de Tenedores, dentro de los 10 (diez) días siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento del Emisor de cualquier obligación a su cargo derivada de los documentos de la Emisión.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el Título, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a

las personas que éste indique, la información requerida por el mismo, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a confirmar la veracidad de la información que le haya sido proporcionada y que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial y que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y la legislación aplicable.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los documentos de la Emisión por parte del Emisor, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Emisor, deberá proporcionar y/o causar que le sea proporcionada por sus auditores externos, asesores legales y en su caso otros prestadores de servicios al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, cualquier información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad siempre y cuando preserven y utilicen los mecanismos y procedimientos para el control de dicha información y su revelación sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común en términos de los documentos de la Emisión y la legislación aplicable.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación por escrito que entregue con una anticipación mínima de 3 (tres) Días Hábiles, en la que indique adicionalmente el alcance la visita, así como los documentos y personas que pretende examinar, salvo cuando se trate de casos de extrema urgencia en los cuales podrá prescindir de estas formalidades. El número de visitas a las instalaciones, auditorías y revisiones se limitarán, en conjunto, a 3 (tres) en un mismo ejercicio fiscal.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, a cargo del Emisor, deberá solicitarle inmediatamente por escrito a este último que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del

Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Título y/o en los demás documentos base de la Emisión . En caso de que el Emisor no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicha asamblea, la contratación, a cargo razonable del Emisor y en su defecto a cargo de los Tenedores (según se establece en el presente Suplemento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonable y justificadamente considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable; en dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la propia Asamblea General de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título que documente la Emisión y la legislación aplicable. En el entendido, además que si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros especializados que lo auxilien a preparar la información siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Tenedores y el costo de dicha contratación sea razonable y

justificado para lo cual deberá contar con la confirmación por escrito del Emisor la cual no será retenida o negada de manera injustificada.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo del Título y los demás Documentos de la Emisión adquiere. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores, o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del título correspondiente, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación representados en la Asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea General de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito de su nombramiento al Emisor, y de ser necesario, al Representante Común. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Emisión.

Si el Representante Común, se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

El Representante Común concluirá sus funciones respecto de cada Emisión, en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses generados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

10. Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.



La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores se sujetará a las reglas y gozará de las facultades que se describen a continuación:

- (a) Se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que ampare la Emisión y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo conducente, y cualquier otra aplicable de manera supletoria.
- (b) Se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores y se celebrará en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, en el entendido que deberá encontrarse dentro del domicilio social del Emisor.
- (c) El Tenedor o grupo de Tenedores que representen en lo individual o conjuntamente, al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Emisor tendrá derecho, asimismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Emisor según corresponda, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores se publicará en primera o ulterior convocatoria 1 (una) vez, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente la Asamblea General de Tenedores se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados en la misma, aquellos Tenedores que en lo individual o en su conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación de los Tenedores presentes.
- (f) Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea General de Tenedores, en virtud de primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común.
- (ii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor.
- (iii) cuando se trate de otorgar dispensas a las obligaciones del Emisor contenidas en el Título (que no impliquen una quita) o realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (w) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título (x) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (y) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (z) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los tenedores, a juicio del Representante Común en cuyo caso no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.
- (iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea General de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).
- [v] Cuando se trate de dar por vencidas y de manera anticipada las obligaciones de pago a cargo del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Título.]

(h) Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) numerales (i) y (ii) anteriores, para considerarse legalmente instalada se requerirá que estén presentes los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de al menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán tomadas como válidas si son tomadas por la mayoría de votos. En el resto de los casos, se considerará instalada legalmente la asamblea, cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que estén presentes y sus decisiones serán tomadas como válidas si son tomadas por la mayoría de votos presentes.

(i) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores, mientras se encuentren depositados los Certificados Bursátiles en Indeval, cada uno de los Tenedores deberá entregar al Representante Común, la constancia de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de

Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) En ningún caso podrán ser votados en la Asamblea General de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier otra persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor hayan adquirido en el mercado. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles no se consideraran para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el título que ampara la [*] Emisión.

(k) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y la Emisora, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación (salvo aquellos referidos en el inciso (j) anterior).

(m) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los mismos que en lo individual o conjuntamente, representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(s) asunto(s) que se trate(n).

En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas Generales de Tenedores estos deberán acreditar, a satisfacción del Representante Común, la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles en los términos y condiciones que determine dicho Representante Común. El procedimiento para acreditar la legítima titularidad de los Certificados Bursátiles y obtener el acceso a la Asamblea General de Tenedores deberá precisarse en la convocatoria a la respectiva Asamblea General de Tenedores.

Nada de lo contenido en el Título que ampara la [*] Emisión, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común en [*] número [*], Colonia [*], delegación [*], C.P. [*],

México, Ciudad de México y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

11. Nombres de personas con participación relevante en la oferta.

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, tuvieron una participación relevante en la [*] Emisión descrita en el presente Suplemento:

- a) Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. como Emisor:

[Ángel Losada Moreno]	Director General
[Sergio Montero Querejeta]	Director de Corporativo
[Arturo Cabrera Valladares]	Director de Finanzas Corporativas
[José Manuel Fernández Fernández]	Director Legal Corporativo

- b) Intermediarios Colocadores:

(i) [Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., , Grupo Financiero BBVA Bancomer]:

[Martha Alicia Marron Sandoval y Alejandra González Canto]
[*]

(ii) [Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat]:

[*] [*]

(iii) [Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México]:

[Octavio José Calvo Barbeau]
[Pedro Struck Garza]

- c) [Jones Day México, S.C.], como asesores legales del Emisor:

[*]

d) [CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple], como Representante Común:

[*] [*]

e) [Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Auditor Externo)]:

[*] [*]

f) Agencias Calificadoras:

[*] [*]

[*] [*]

Salvo por los señores [Ángel Losada Moreno] y [Sergio Montero Querejeta] quienes son accionistas de la Emisora, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

[Jorge Hernández Talamantes] es la persona encargada de relaciones con inversionistas y podrá ser localizada en las oficinas ubicadas en [Ejército Nacional 769 piso 12, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520 México, Ciudad de México, al teléfono (55) 5269-8186, o a través del correo electrónico jhernan4@gigante.com.mx.]

II. FACTORES DE RIESGO

[*]

III. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Para una comprensión global de la situación actual del negocio del Emisor, se incorpora por referencia la información contenida en:

[*]

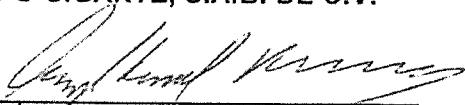
IV. PERSONAS RESPONSABLES



A. El Emisor.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.


Angel Losada Moreno
Director General


Arturo Cabrera Valladares
Director de Finanzas Corporativas


José Manuel Fernández Fernández
Director Legal Corporativo

B. El Intermediario Colocador.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**


Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Apoderado

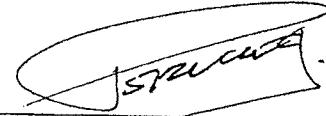

Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado

B. El Intermediario Colocador.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO


Pedro Struck Garza
Apoderado


Ma. Eugenia Delgadillo Marin
Apoderado

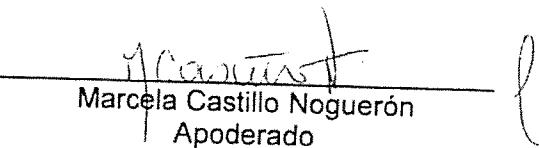
B. El Intermediario Colocador.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**


Jesus Alejandro Santillán Zamora
Apoderado


Marcela Castillo Noguerón
Apoderado

[C. Auditor Externo.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que los estados financieros consolidados que contiene el presente Suplemento por los años que terminaron el [*], que fueron dictaminados el [*] de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o este suplemento, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

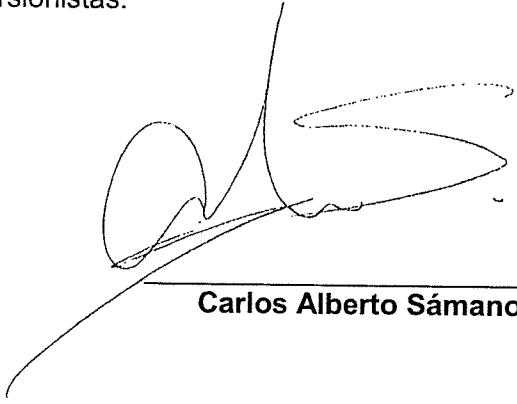
No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Prospecto que no provenga de los estados financieros que dictaminé.]

[*]



D. Asesor legal independiente.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Carlos Alberto Sámano Cruz



V. ANEXOS

Anexo 1. Estados financieros consolidados y dictaminados al [*] y estados financieros internos al [*] trimestre de [*].

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Al".

Anexo 2. Opinión legal relativa a la [*] Emisión

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. M. Gómez" or a similar name.

Anexo 3 Título que ampara la [*] Emisión

A handwritten signature consisting of two stylized, curved lines.

Anexo 4 Dictámenes sobre la calidad crediticia de la [*] Emisión

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive 'G' or similar mark.